

El centro mencionado queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando tenga que modificarse cualquiera de los datos que señala esta Resolución.

Esta Resolución tiene que publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears y deberá notificarse a la entidad interesada.

Esta Resolución empieza a regir en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución - que agota la vía administrativa - puede interponerse un recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente de haber recibido la notificación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de haber recibido la notificación de la Resolución, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

El Consejero de Educación y Cultura
Bartomeu Llinàs Ferrà

Palma, 27 de noviembre de 2009

— O —

Num. 27134

Resolución del Consejero de Educación y Cultura, de 4 de diciembre de 2009, por la que se amplía el plazo de presentación de candidaturas al Premio Internacional Jovellanos «Resistencia y Libertad» en su edición de 2010.

De acuerdo con la normativa reguladora del Premio Internacional Jovellanos «Resistencia y Libertad», integrada por el Decreto 50/2009, de 31 de julio, modificado por los Decretos 63/2009, de 2 de octubre y 69/2009, de 16 de octubre, el Consejero de Educación y Cultura dictó la Resolución de 26 de octubre de 2009, por la cual se convoca este galardón en su edición de 2010.

En el punto 2 de la Resolución mencionada se estableció que el plazo de presentación de candidaturas terminaba a las 12.00 horas del día 15 de diciembre de 2009.

Dada la proximidad de la fecha, y constatada la necesidad de intensificar la difusión social del galardón, a los efectos de estimular una mayor participación de las personas y entidades legitimadas para proponer candidaturas, se ha considerado oportuno ampliar en un mes el plazo de presentación de éstas.

Por todo ello, y a propuesta de la Secretaría General de la Consejería, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Modificar el punto 2 de la Resolución del Consejero de Educación y Cultura, de 26 de octubre de 2009, por la que se convocó el Premio Internacional Jovellanos «Resistencia y Libertad» en su edición de 2010, en los términos siguientes: «Las candidaturas al Premio, que habrán de adecuarse a las exigencias formales establecidas en el punto IV de las Bases, podrán presentarse por las personas e instituciones legitimadas para ello hasta las 12.00 horas del día 15 de enero de 2010».

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 4 de diciembre de 2009

El Consejero de Educación y Cultura
Bartomeu Llinàs Ferrà

— O —

Num. 27253

Resolución del Consejero de Educación y Cultura de 10 de diciembre de 2009 por la cual se convocan ayudas de desplazamiento para estudiantes de las Illes Balears que cursan estudios universitarios durante el año académico 2009-2010

La Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, establece en el artículo 36.4 que, en materia de enseñanza universitaria, la Comunidad Autónoma de las Illes Balears tiene competencia exclusiva, sin perjuicio de la autonomía universitaria, en la programación y la coordinación del sistema universitario, en la financiación propia de las universidades y en la regulación y la gestión del sistema propio de becas y ayudas.

Asimismo, el Estatuto, en el artículo 3, ampara la insularidad del territorio de la comunidad autónoma como hecho diferencial y merecedor de protección especial. Por esto prevé que los poderes públicos, en conformidad con lo que establece la Constitución española, garanticen la realización efectiva de todas las medidas necesarias por evitar que, del hecho diferencial, se puedan derivar desequilibrios económicos o de cualquier otro tipo que vulneren el principio de solidaridad entre todas las comunidades autónomas.

El artículo 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, prevé también, en el apartado primero, que en relación con las becas y ayudas al estudio se deben tener en cuenta la singularidad de los territorios insulares y la distancia al territorio peninsular para favorecer la movilidad y las condiciones de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación.

Con base en el artículo 138 de la Constitución española, la Ley 30/1998, de 29 de julio, del Régimen Especial de las Illes Balears, hace referencia, en el artículo 17, a la compensación de la insularidad en materia educativa. Esta compensación debe prever las necesidades derivadas del hecho de cursar estudios universitarios no impartidos en el territorio de las Illes Balears y también la doble insularidad de Menorca y de las Islas Pitiusas. Así, desde el curso 1999-2000, el Plan estatal de becas ha previsto el hecho insular de las personas solicitantes con residencia familiar en nuestra comunidad y ha aumentado la cantidad económica de las becas, tanto las de carácter general como las de movilidad.

Aun cuando considera positivas las medidas adoptadas en el Plan estatal, la Consejería de Educación y Cultura tiene la voluntad de continuar con la política de ayudas económicas en el ámbito universitario de las Illes Balears iniciada en años anteriores: por una parte, para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público del educación que permita corregir las desigualdades por motivos de insularidad; por otra parte, para favorecer, dentro de las limitaciones presupuestarias de la Consejería, la calidad, la competencia y el excelencia en el rendimiento académico de nuestra comunidad universitaria.

De esta compensación económica de desplazamiento se beneficiarán, si cumplen unos requisitos académicos mínimos con respecto a los créditos de los cuales se han de haber matriculado, las personas residentes en las Illes Balears que deban desplazarse fuera de la comunidad autónoma para cursar estudios universitarios oficiales, siempre que estos no puedan cursarse en la Universitat de les Illes Balears. Esto también es de aplicación a las personas residentes en las Illes Balears que deban desplazarse a otra isla de nuestra comunidad para cursar estudios universitarios.

El Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (BOIB nº 196, de 31 de diciembre), tiene por objeto determinar el régimen jurídico de las subvenciones cuyo establecimiento o gestión corresponde a la Administración de la Comunidad Autónoma o a las entidades públicas dependientes. Las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura se establecieron mediante la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 (BOIB nº 100, de 11 de julio de 2009).

Por todo esto, de acuerdo con los informes previos del Servicio Jurídico de la Consejería de Educación y Cultura y de la Dirección General de Presupuestos y Financiación, con la fiscalización previa limitada de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, haciendo uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

1. Objeto

El objeto de esta Resolución es convocar ayudas para compensar parte del coste del desplazamiento de las personas residentes en las Illes Balears que han de desplazarse y residir fuera de la isla donde se encuentra su domicilio familiar para cursar estudios universitarios durante el año académico 2009-2010.

2. Régimen jurídico

Esta convocatoria se rige por el Decreto legislativo 2/2005 y por la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura.

3. Partida presupuestaria

Para esta convocatoria se destina un máximo de 450.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 13801.421F01.48000.00 de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears para el año 2010.

Esta convocatoria se llevará a término por el procedimiento de tramitación anticipada de expediente de gasto correspondiente al ejercicio 2010, de acuerdo con lo que establece el artículo 43 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de despliegue de determinados aspectos de la Ley de finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La financiación de la subvención queda condicionada a la aprobación de los créditos presupuestarios correspondientes a la Ley de presupuestos generales de las Illes Balears para el año 2010.

4. Compatibilidad

Las ayudas convocadas en esta Resolución son incompatibles con las becas que se puedan recibir de cualquier administración. También son incompatibles con ayudas o becas de entidades públicas o privadas para la misma finalidad. En el supuesto de que las normas reguladoras de estas otras ayudas o becas proclamen la compatibilidad con las ayudas de la Consejería de Educación y Cultura, para que esta compatibilidad sea efectiva la entidad convocante debe solicitarla a la Dirección General de Universidad y Modernización Educativa de la Consejería de Educación y Cultura.

En todo caso, se denegará la ayuda económica en el supuesto que la Dirección General de Universidad y Modernización Educativa tenga constancia que la persona solicitante recibe alguna beca del Ministerio de Educación o de otra administración pública.

Con la finalidad de agilizar el procedimiento de pago de las ayudas previstas en esta Resolución, las personas solicitantes han de aportar, debidamente rellenada y firmada, la declaración responsable que se adjunta como anexo III, en relación con la solicitud de cualquier beca del Ministerio de Educación o de alguna beca o ayuda de otras administraciones o entidades públicas o privadas.

En caso de que la Dirección General de Universidad y Modernización Educativa tenga constancia que la persona solicitante ha obtenido una beca del Ministerio de Educación o de otra administración o una ayuda o beca de administraciones o entidades públicas o privadas para la misma finalidad, y que esta situación no haya sido declarada como prevé el párrafo anterior, iniciará el expediente de reintegro de la ayuda prevista en esta Resolución. Asimismo la persona solicitante decaerá en su derecho a obtener la ayuda de desplazamiento en las convocatorias de los años académicos 2010-2011 y 2011-2012.

5. Personas beneficiarias

Pueden beneficiarse de las ayudas previstas en esta Resolución para el año académico 2009-2010 las personas que cumplan los requisitos generales que se indican en el apartado siguiente y que se encuentren en alguna de estas circunstancias:

1. Estudiantes con domicilio familiar en Mallorca, Menorca, Eivissa o Formentera que se desplazan a otra isla para cursar estudios en cualquier centro de la Universitat de les Illes Balears o para realizar prácticas de laboratorio obligatorias de los estudios de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, excepto en los casos de exclusión que figuran en el apartado sexto de esta Resolución.

2. Estudiantes con domicilio familiar en las Illes Balears que se deben desplazar a otra comunidad autónoma del Estado español para cursar, en centros propios de universidades públicas, estudios oficiales de grado, diplomatura, arquitectura técnica, ingeniería técnica, licenciatura, arquitectura o ingeniería que no se imparten en la Universitat de les Illes Balears ni en los centros adscritos de esta Universidad. No se tomarán en consideración los estudios de grado que coincidan en un 50 % o más con alguna titulación oficial implantada en las Illes Balears.

3. Estudiantes con domicilio familiar en las Illes Balears que se deben des-

plazar a otra comunidad autónoma para cursar, en centros propios de universidades públicas, estudios oficiales de grado, diplomatura, arquitectura técnica, ingeniería técnica, licenciatura, arquitectura o ingeniería porque no han obtenido plaza en la Universitat de les Illes Balears.

4. Estudiantes con domicilio familiar en las Illes Balears que se deben desplazar a otra comunidad autónoma para cursar, en centros propios de universidades públicas, estudios oficiales de grado, diplomatura, arquitectura técnica, ingeniería técnica, licenciatura, arquitectura o ingeniería que en las Illes Balears sólo se imparten en centros adscritos de la Universitat de les Illes Balears.

5. Estudiantes con domicilio familiar en las Illes Balears que se deben desplazar a otra comunidad autónoma para cursar, en universidades privadas o en centros adscritos de universidades públicas, estudios oficiales de grado, diplomatura, arquitectura técnica, ingeniería técnica, licenciatura, arquitectura o ingeniería que no se imparten en la Universitat de les Illes Balears ni en los centros adscritos de esta Universidad. No se tomarán en consideración los estudios de grado que coincidan en un 50 % o más con alguna titulación oficial implantada en las Illes Balears.

6. Estudiantes con domicilio familiar en las Illes Balears que se deben desplazar a otra comunidad autónoma para cursar, en universidades privadas o en centros adscritos de universidades públicas, estudios oficiales de grado, diplomatura, arquitectura técnica, ingeniería técnica, licenciatura, arquitectura o ingeniería porque no han obtenido plaza en la Universitat de les Illes Balears ni en los centros adscritos de esta Universidad.

7. Estudiantes con domicilio familiar en las Illes Balears que se deben desplazar a otra comunidad autónoma para cursar estudios de máster universitario oficial que no se imparten en la Universitat de les Illes Balears. No se tomarán en consideración los estudios de máster universitario que coincidan en un 50 % o más con alguna titulación oficial implantada en las Illes Balears.

6. Requisitos generales y exclusiones

Para poder obtener la ayuda se deben cumplir los requisitos siguientes:

1. Tener la nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea o, en el caso de personas extranjeras no comunitarias, acreditar la condición de residentes. Quedan excluidas de concurrir las personas que se encuentren en situación de estancia.

2. Tener el domicilio familiar en las Illes Balears. Se entiende que tienen el domicilio familiar en las Illes Balears las personas que tienen vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de las Illes Balears.

3. Cursar 30 créditos o más de una titulación universitaria durante el curso 2009-2010.

Quedan excluidas de esta convocatoria:

a) Las personas que cursan enseñanzas artísticas, como los estudios de música, danza y arte dramático y los estudios superiores de artes plásticas y de diseño.

b) Las personas que cursan estudios correspondientes al tercer ciclo o doctorado.

c) Las personas que cursan títulos propios de la Universitat de les Illes Balears o de los centros adscritos de esta Universidad de menos de 30 créditos.

d) Las personas que cursan títulos propios en centros que no pertenecen a la Universitat de les Illes Balears ni están adscritos a la misma.

e) Las personas que cursan estudios en modalidad a distancia, en línea o virtual. No obstante, se incluyen en esta convocatoria las personas residentes en Menorca, Eivissa o Formentera que deben desplazarse a Mallorca para realizar las prácticas de laboratorio obligatorias de la Universidad Nacional de Educación a Distancia.

f) Las personas que cursan estudios específicos y obligatorios de preparación o especialización para el ejercicio profesional que no sean másteres universitarios oficiales.

7. Solicitud

El impreso de solicitud (anexo I) se puede obtener en la Dirección General de Universidad y Modernización Educativa de la Consejería de Educación y Cultura, en las delegaciones territoriales de Educación y Cultura en Eivissa y Formentera y en Menorca, en el Servicio de Información de la Universitat de les Illes Balears, en las sedes universitarias de Eivissa i Formentera y de Menorca y en los centros universitarios municipales. También se puede obtener en la

página web <http://piu.caib.se> del Punto de Información Universitaria de la Dirección General de Universidad y Modernización Educativa.

La solicitud debe ser formalizada por la persona interesada según el modelo normalizado (anexo I) y se debe presentar, junto con la documentación requerida en el apartado octavo de esta Resolución, en el Registro de la Consejería de Educación y Cultura o en cualquiera de las dependencias que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, dirigida a la Dirección General de Universidad y Modernización Educativa de la Consejería de Educación y Cultura.

Si la solicitud se envía por correo, la documentación correspondiente se debe presentar en un sobre abierto para que el ejemplar destinado a la Consejería de Educación y Cultura se date y selle, de acuerdo con lo que dispone el artículo 31 del Real decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento que regula la prestación de los servicios postales (BOE núm. 313, de 31 de diciembre). En caso de que la oficina de Correos correspondiente no date y selle la solicitud, se entenderá como fecha válida de presentación la de entrada en el Registro de la Consejería de Educación y Cultura.

El plazo de presentación de solicitudes se inicia al día siguiente de la publicación de esta Resolución en el BOIB y finaliza el día 31 de enero de 2010.

8. Documentación que se ha de presentar

Para tramitar la solicitud, se ha de aportar la documentación siguiente:

- a) Impreso de solicitud (anexo I) y declaración responsable (anexo III), debidamente rellenados y firmados por la persona solicitante.
- b) Fotocopia del documento nacional de identidad (DNI) en vigor de la persona solicitante. En el caso de personas extranjeras, fotocopia del pasaporte y del número de identificación de extranjero (NIE).
- c) En el caso de personas extranjeras no comunitarias, fotocopia de la tarjeta de residencia.
- d) En caso de que en los documentos anteriores no figure como localidad del domicilio un municipio de las Illes Balears, certificado de empadronamiento que acredite la vecindad administrativa de la persona solicitante en un municipio de las Illes Balears.
- e) Fotocopia del impreso de la matrícula universitaria correspondiente al año académico 2009-2010, donde conste la titulación cursada y el número de créditos matriculados, que debe ser igual o superior a 30. No se tomarán en consideración los créditos convalidados, reconocidos o transferidos.
- f) Recibo de la entidad financiera que acredite el pago de la matrícula de los estudios para los que se solicita la ayuda (original o copia compulsada). Si procede, las personas que hayan solicitado una beca al Ministerio de Educación y no hayan recibido la denegación han de aportar a la Consejería de Educación y Cultura (de acuerdo con el modelo que figura como anexo II) el recibo del pago de la matrícula antes del 15 de mayo de 2010.
- g) Fotocopia de la página de datos de la cuenta bancaria del cual la persona solicitante es titular o cotitular.
- h) En los casos previstos en los puntos 3 y 6 del apartado quinto de esta Resolución, de desplazamiento por razón de limitación de plazas, la persona solicitante lo debe justificar documentalmente mediante original o copia compulsada del certificado pertinente de la Universitat de les Illes Balears.
- i) En el caso de estudiantes de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, certificado emitido por el centro justificativo de la necesidad de desplazamiento para la realización de prácticas de laboratorio obligatorias en las asignaturas de que se han matriculado.
- j) Cualquier otra documentación que la Administración solicite porque la considere necesaria para la verificación del cumplimiento y la efectividad de las condiciones de la concesión de la ayuda.

9. Instrucción del procedimiento

El órgano instructor del procedimiento es la Dirección General de Universidad y Modernización Educativa, que debe llevar a cabo las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales se debe dictar resolución, en el marco del artículo 16 del Decreto legislativo 2/2005.

En concreto, corresponde al órgano instructor:

- a) Determinar las personas admitidas en la convocatoria.
- b) Resolver las dudas de interpretación que puedan surgir en relación con las bases reguladoras de la subvención y la convocatoria.
- c) Solicitar el informe de la Comisión Evaluadora.

d) Solicitar los informes que sean necesarios para elaborar la propuesta de resolución.

e) Requerir los documentos complementarios que se consideren necesarios para tener conocimiento de las circunstancias peculiares de cada caso, al efecto de garantizar la inversión correcta de los recursos presupuestarios destinados a las ayudas.

f) Formular la propuesta de resolución.

10. Cuantía de la ayuda y criterios objetivos y de preferencia que deben regir la concesión

La cuantía de la ayuda para cada solicitante que cumpla los requisitos establecidos en los apartados quinto y sexto de esta Resolución es de 450 euros, sin perjuicio de la posible minoración de este importe en atención a la concurrencia de la circunstancia descrita en el párrafo siguiente.

En caso de que la cantidad de 450.000 euros prevista en el apartado tercero de esta Resolución no sea suficiente para atender todas las solicitudes evaluadas positivamente, se priorizará la concesión de las ayudas de acuerdo con los criterios siguientes:

- Se agruparán las personas solicitantes que cumplan los requisitos establecidos según las siete categorías mencionadas en el apartado quinto de esta Resolución.
- El orden de prelación entre estas categorías se establece teniendo cuenta el orden en que aparecen en el apartado quinto de esta Resolución.
- Se concederá la ayuda a todas las solicitudes valoradas favorablemente dentro cada una de las categorías por orden de prelación de las categorías, sin poder superar en caso alguno la cantidad máxima de 450.000 euros prevista en el apartado tercer de esta convocatoria.
- En caso de que el crédito disponible no permita atender totalmente las solicitudes de una categoría, pero sí permita hacerlo de manera parcial, se reducirán a prorrata en la cuantía necesaria todas las ayudas correspondientes a esta categoría hasta agotar el presupuesto disponible y, por lo tanto, se denegarán las solicitudes sucesivas por falta de disponibilidad presupuestaria.
- En el supuesto anterior, si la cantidad resultante para cada solicitante es inferior a 200 euros, se otorgará esta cantidad por orden de entrada de las solicitudes hasta agotar el presupuesto disponible.

11. Comisión Evaluadora

Se constituirá una comisión evaluadora, que ha de ejercer las funciones siguientes:

- a) Evaluar y calificar las solicitudes de acuerdo con los criterios y los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- b) Emitir el informe, debidamente motivado, que debe servir de base por elaborar la propuesta de resolución.

La composición de la Comisión Evaluadora será la siguiente:

- a) Presidenta: la jefa del Servicio de Universidad.
- b) Secretaria: una funcionaria designada por la Directora General de Universidad y Modernización Educativa.
- c) Vocales:
 - Una persona representante de la Unidad de Gestión Económica de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura.
 - Una persona representante del Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura.
 - Una persona representante de la Sección de Becas de la Secretaría General de la Consejería de Educación y Cultura.
 - Una persona designada por el Consejo de Juventud de las Illes Balears.

12. Enmienda de documentación, propuesta de resolución provisional de concesión y denegación de las ayudas y alegaciones

Entre los días 16 y 31 de marzo de 2010 se hará público en la página web <http://piu.caib.se> del Punto de Información Universitaria de la Dirección General de Universidad y Modernización Educativa un informe de documentación de las solicitudes presentadas a la convocatoria.

Mediante la publicación de este informe se notificará la posible falta de documentación o el defecto de las solicitudes. Las personas solicitantes podrán aportar la documentación para enmendar la solicitud hasta el día 12 de abril de 2010. Dentro este plazo también podrán presentar las alegaciones que consideren adecuadas.

La documentación que se presente para enmendar las solicitudes se debe entregar junto con el impreso del anexo II y se debe presentar, dentro el plazo establecido, en el Registro de la Consejería de Educación y Cultura o en cualquiera de las dependencias que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

En los casos en que las personas solicitantes no hayan aportado el justificante de pago de la matrícula de los estudios para los que solicitan la ayuda porque el Ministerio de Educación todavía no les ha comunicado si han obtenido la beca o no, dispondrán de un plazo excepcional para su aportación que finalizará el día 15 de mayo de 2010.

Una vez que el órgano instructor haya analizado la documentación aportada para enmendar las deficiencias detectadas y las alegaciones presentadas, se reunirá a la Comisión Evaluadora para elaborar el informe a que hace referencia el apartado undécimo.

Corresponde a la Directora General de Universidad y Modernización Educativa elaborar, en base al informe de la Comisión Evaluadora, la propuesta de resolución provisional de concesión y denegación de las ayudas, que expresará la lista de personas beneficiarias propuestas para la concesión de subvención, así como la de las excluidas, con indicación de la causa de exclusión. En esta lista quedarán pendientes de excluir las personas solicitantes de las becas del Ministerio de Educación o cualquier otra administración y las personas solicitantes de ayudas para la misma finalidad de cualquier administración o entidad pública o privada, si la Dirección General de Universidad y Modernización Educativa todavía no tiene constancia de su resolución definitiva.

La propuesta de resolución provisional se hará pública entre los días 16 y 31 de mayo de 2010 en la página web <http://piu.caib.se> del Punto de Información Universitaria de la Dirección General de Universidad y Modernización Educativa.

En el plazo de diez días hábiles desde la publicación de la propuesta de resolución provisional, podrán presentarse las alegaciones que se consideren adecuadas mediante escrito dirigido a la Directora General de Universidad y Modernización Educativa, que se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Cultura o en cualquiera de las dependencias que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

13. Propuestas de resolución definitivas

Una vez que el órgano instructor haya analizado las alegaciones presentadas a la propuesta de resolución provisional, elaborará una o más propuestas de resolución definitivas de concesión y denegación de las ayudas, que expresarán la lista de personas beneficiarias propuestas para la concesión de la subvención y la cuantía de esta, así como la de las excluidas, con indicación de la causa de exclusión.

En esta lista figurarán como excluidas las personas solicitantes que hayan resultado beneficiarias de las becas del Ministerio de Educación y de cualquier otra administración y las personas beneficiarias de cualquier ayuda que para la misma finalidad conceda cualquier administración o entidad pública o privada.

Las propuestas de resolución definitivas se harán públicas en la página web <http://piu.caib.se> del Punto de Información Universitaria de la Dirección General de Universidad y Modernización Educativa.

En el plazo de diez días hábiles desde la publicación de las propuestas de resolución definitivas, se podrán presentar las alegaciones que se consideren adecuadas mediante escrito dirigido a la Directora General de Universidad y Modernización Educativa, que se presentará en el Registro de la Consejería de Educación y Cultura o en cualquiera de las dependencias que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Contra estas propuestas de resolución definitivas no se aceptarán las alegaciones consistentes en la aportación de la documentación que no se hubiera presentado al publicarse la propuesta de resolución provisional, de acuerdo con lo que prevé el apartado duodécimo de esta Resolución.

Las personas beneficiarias dispondrán de ocho días hábiles, a partir de la publicación de las propuestas de resolución definitivas, para renunciar a la

ayuda. En este caso, deben presentar rellenado ante la Dirección General de Universidad y Modernización Educativa el impreso oficial que figura en el anexo IV de esta Resolución. Pasado este periodo sin que se haya producido la renuncia, se entenderá que aceptan la ayuda.

14. Resoluciones del Consejero de Educación y Cultura

Una vez que el órgano instructor haya formulado las propuestas de resolución definitivas y que hayan sido atendidas las alegaciones presentadas, o una vez acabado el plazo sin que haya habido ninguna, ha de elevar las propuestas de resolución definitivas al Consejero de Educación y Cultura, el cual debe resolver motivadamente el procedimiento en el plazo máximo de seis meses a contar desde la finalización del plazo para presentar solicitudes. En el supuesto de que la convocatoria no se resuelva en el plazo establecido anteriormente, se entenderán desestimadas todas las solicitudes.

Estas resoluciones se publicarán en el BOIB y en la página web <http://piu.caib.se> del Punto de Información Universitaria de la Dirección General de Universidad y Modernización Educativa. Incluirán tanto las personas solicitantes que han obtenido la ayuda como las que no la han obtenida y se indicarán los motivos de denegación.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que dispone el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico del Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Contra estas resoluciones no se aceptarán las alegaciones consistentes en la aportación de la documentación que no se hubiera presentado al publicarse la propuesta de resolución provisional, de acuerdo con lo que prevé el apartado duodécimo de esta Resolución.

15. Justificación

En el marco de lo que prevé el artículo 39.7 del Decreto legislativo 2/2005, la justificación de estas ayudas se produce por el hecho de cumplir los requisitos para beneficiarse de las mismas.

16. Pago

La Consejería de Educación y Cultura abonará a las personas beneficiarias, mediante transferencia bancaria, el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria. Este pago se hará una vez se hayan publicado en el BOIB las resoluciones del Consejero de Educación y Cultura de concesión y denegación.

17. Obligaciones de las personas beneficiarias

Son obligaciones de las personas beneficiarias las que establecen el artículo 11 del Decreto legislativo 2/2005 y el artículo 11 de la Orden de bases de la Consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009, y en concreto las siguientes:

- Destinar la ayuda a la finalidad para la cual se concede.
- Cumplir los requisitos y las condiciones establecidas para la concesión y el disfrute de la ayuda.
- Cooperar con la Administración en las actuaciones de comprobación que haga falta para verificar, si procede, el cumplimiento y la efectividad de las condiciones de la concesión de la ayuda.
- Comunicar a la Consejería de Educación y Cultural la obtención de becas de la Administración o de subvenciones o ayudas de cualquier administración o entidad pública o privada para la misma finalidad.

18. Control

Las personas beneficiarias quedan sometidas a las medidas de fiscalización, control y deberes de colaboración que prevén los artículos 48 y 49 del Decreto legislativo 2/2005 y a los controles establecidos en la legislación de finanzas y presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en cuanto a la concesión y el control de las ayudas públicas.

Los órganos de la Administración educativa ejercerán un control riguroso que asegure la correcta inversión de los recursos presupuestarios destinados a estas ayudas.

La ocultación de cualquier información sobre los requisitos dará lugar a la

revocación de la ayuda concedida.

Para intensificar el control que evite el fraude en las declaraciones encaminadas a obtener ayudas, la Administración podrá determinar si se ha producido la ocultación a que se refiere el párrafo anterior por cualquier medio de prueba y, en particular, mediante los datos que estén al alcance de cualquier órgano de las administraciones públicas.

19. Revocación de las ayudas concedidas

De acuerdo con lo que dispone el artículo 43 del Decreto legislativo 2/2005, atañe revocar la subvención cuando, posteriormente a la resolución de concesión, la persona beneficiaria incumpla totalmente o parcialmente las obligaciones o los compromisos concretos a los cuales está condicionada la eficacia del acto de concesión de la subvención. Como consecuencia de la revocación de la subvención, queda sin efecto, totalmente o parcialmente, el acto de concesión y se deben reintegrar las cantidades percibidas indebidamente.

20. Reintegro de las ayudas concedidas

Atañe el reintegro total o parcial de las cantidades recibidas y el exigencia del interés de demora, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha de la resolución por la cual se acuerde el reintegro, en los casos establecidos en el artículo 44 del Decreto legislativo 2/2005 y, en concreto, en el supuesto de anulación de la matrícula de los estudios universitarios.

Por lo tanto, dará lugar al reintegro de las cantidades recibidas haber obtenido la ayuda falseando las condiciones requeridas o escondiendo las que lo hubieran impedido, y cualquier otro supuesto que dé lugar a la anulación de la resolución de concesión.

Las cantidades reintegrables tienen la consideración de ingresos de derecho público y pueden ser exigidas por la vía de apremio.

21. Régimen de infracciones y sanciones

Incumplir los requisitos que establecen esta Resolución y la Orden de la Consejera de Educación y Cultura de 1 de julio de 2009 por la cual se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en materia de educación y cultura da lugar a aplicar el régimen de infracciones y sanciones que establece el Decreto legislativo 2/2005 y el que contiene la legislación de finanzas y presupuestos de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y las normas que la despliegan.

22. Publicación

Esta Resolución entra en vigor al día siguiente de su publicación en el BOIB.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución –que agota la vía administrativa– se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico del Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

También se puede interponer directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

En Palma, a 10 de diciembre de 2009

El Consejero de Educación y Cultura
Bartomeu Llinàs Ferrà

— 0 —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 27254

Resolución de 3 de diciembre de 2009 del director general de Industria, por la cual se establece una convocatoria extraordinaria de exámenes para la obtención de la acreditación profesional de Responsable técnico de taller de reparación de automóviles

El Decreto 4/2006, de 27 de enero, por el cual se regulan los requisitos y el procedimiento para la obtención de determinadas acreditaciones profesionales, y la autorización y acreditación de entidades de formación para impartir cursos de instaladores y mantenedores, establece en el artículo 13, que mediante una resolución de la Dirección General de Industria debe convocar la realización de las pruebas ordinarias previstas en el artículo 12.1 c) de este Decreto.

En el apartado 2 de dicho artículo se establece la posibilidad de realizar convocatorias de carácter extraordinario, por motivos justificados, siempre que se cumpla con los requisitos exigidos en las convocatorias ordinarias.

Mediante resolución del director general de Industria de fecha 18 de marzo de 2009 (BOIB núm. 53 de 11.04.2009) se establecieron las convocatorias ordinarias de exámenes para la obtención de diferentes acreditaciones profesionales para el año 2009. Durante la fase de difusión de la segunda convocatoria, para la cual el plazo de presentación de solicitudes finalizaba el 31 de octubre de 2009, una asociación empresarial del sector de la automoción informó erróneamente sobre la fecha de presentación de solicitudes para la categoría de responsable técnico de taller de reparación de automóviles.

Este hecho ha provocado que una serie de personas hayan presentado su solicitud fuera de plazo y en consecuencia hayan quedado excluidos para la realización del examen a realizar el 28.11.2009.

Se considera por tanto conveniente, con el objeto de corregir el error de información por parte de la asociación empresarial i otorgar a estas personas la posibilidad de presentarse en un plazo breve, realizar una convocatoria extraordinaria.

Vistos los antecedentes, y de acuerdo con las disposiciones legales y otras concordantes y de aplicación general, en uso de mis atribuciones, dicto la siguiente

Resolución

Primero. Aprobar la convocatoria extraordinaria de las pruebas para la obtención del carné de Responsable técnico de taller de reparación de automóviles, de acuerdo con las Bases que figuran en el anexo 1.

Segundo. Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 3 de diciembre de 2009

El director general de Industria
Guillem Fullana Daviu

Anexo 1
Bases de la convocatoria

1. Convocatoria de pruebas

Se convocan, con carácter extraordinario, para el ejercicio de 2009, las pruebas para la obtención de las siguientes acreditaciones profesionales:

Responsable técnico de taller de reparación de automóviles.

2. Requisitos de los aspirantes

2.1. Para ser admitidos a las pruebas, los aspirantes tienen que tener una edad mínima de 18 años y tienen que disponer de la titulación mínima exigible indicada en el anexo I del Decreto 4/2006, o tienen que haber superado la prueba de aptitud de la entidad de formación, en el caso que sea procedente. Si la titulación no coincide con ninguna del anexo mencionado, la persona particular tiene que aportar la convalidación de estudios emitida por el organismo competente.

2.2. Todos estos requisitos se han de tener en el día del fin del plazo de presentación de solicitudes, y se tienen que mantener en el momento de expedir